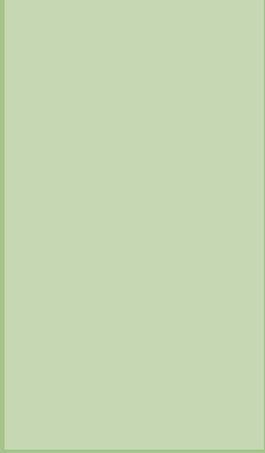


Anexo II

Trabajadores/as de Servicios Extras



Anexo II.- Trabajadores/as de Servicios Extras

1.- Concepto

Se consideran servicios extraordinarios de restauración aquéllos que, por las especiales características de su prestación, breve duración, carácter irregular y número de comensales o clientes, como banquetes y cócteles de celebraciones sociales, no pudieran ser prestados por los trabajadores/as ligados a la empresa mediante contrato fijo o cualquier otra modalidad de contrato escrito, haciendo necesaria la contratación de trabajadores/as ajenos a la empresa, al efecto de prestar tal servicio extraordinario.

2.- Ámbito de aplicación

El presente Anexo afecta y obliga a las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio en la Comunidad de Madrid, así como a los trabajadores/as de servicios extraordinarios que presten en las mismas los referidos servicios.

La contratación de los trabajadores/as extras que las empresas necesiten se realizará siempre a través de la oficina del INEM.

A tal fin, las empresas aportarán a dicha oficina las relaciones de trabajadores/as, pudiendo estos mismos inscribirse también de forma directa en dicha oficina.

Las empresas escogerán del censo indicado en el número anterior, los trabajadores/as que necesiten, con libertad de identidad de los mismos, hasta un número de 10 inclusive. Los trabajadores/as que necesiten a partir de 11, serán también elegidos hasta un 50%, siendo el otro 50% designado directamente por el INEM.

En todo caso, las empresas podrán no hacer uso de la facultad que se les reconoce en el número anterior, es decir, no solicitar ningún trabajador/a nominativamente.

Este acuerdo tiene carácter parcial y deberá ser integrado en el acuerdo general que ambas representaciones y las autoridades competentes incluyan respecto al régimen de cotización de estos extras a la Seguridad Social.

3.- Condiciones salariales

Los servicios se pagaran de la siguiente forma:

SERVICIOS EXTRAS 2012

Restaurantes 5 tenedores	66,47
Restaurantes 4 tenedores	59,02
Restaurantes 3 tenedores	53,87
Cafeterías o Bares	53,87
Servicios fuera de Madrid	25,73
Horas Extras	17,11
Ropa de trabajo (frac o smoking)	15,15

Estos conceptos económicos, se incrementarán el 1 de enero de 2.013 con los incrementos salariales pactados en el artículo 5 de este Convenio para cada uno de ellos. Las tablas salariales de servicios extras para 2.012 se aplicarán a partir de la publicación de este Convenio Colectivo y no tienen retroactividad.

4.- Servicios prestados fuera de Madrid

Los servicios prestados fuera del término municipal de Madrid tendrán el recargo que se establece en el cuadro correspondiente, con independencia del transporte ordinario, que será a cuenta de la empresa.

5.- Duración del servicio

Los servicios tendrán una duración de 4 horas, computándose como extraordinarias las que excedan de ese límite.

6.- Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias se abonarán en todo tipo de establecimientos a razón de lo establecido en el cuadro que se establece en el punto 3 de este Anexo.

7.- Comidas

La comida será facilitada por la empresa en los servicios de almuerzo o cena, precisamente en los 15 minutos anteriores al servicio, entendiéndose que los 15 minutos forman parte de la jornada pactada en el anterior punto 5.

8.-Ropa de trabajo

El uniforme de los trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio será: chaquetilla blanca, camisa blanca, pantalón negro, calcetines negros, zapatos negros y lazo blanco o negro.

Cuando la empresa exija el uso de frac o smoking, deberá indemnizar al trabajador/a con un plus especial, establecido en el punto 3, por cada servicio que realice durante la vigencia del presente Convenio.

9.-Montaje de mobiliario y puesta a punto del servicio

Corresponde a la empresa la carga, descarga y montaje general del mobiliario y es competencia de los trabajadores/as extras la puesta a punto del servicio y el "desbarase".

11.- Anexo

El articulado de este Anexo II permanece en vigor en todo aquello que no sea modificado por la normativa que el Ministerio de Trabajo regule sobre esta materia.

Para el año 2.012 se establecen las siguientes cuantías:

a) Gratificación por matrimonio, establecida en el artículo 35 del Convenio Colectivo: 773,75 Euros.

b) Quebranto de moneda, regulado en la Disposición Transitoria I del Convenio Colectivo: 42,99 Euros.

c) 0.26 Euros/Km en el supuesto de cambio de centro de trabajo, para los trabajadores del sector de colectividades, según lo dispuesto en el artículo 3 b) del Anexo I del Convenio Colectivo.

d) Cantidad máxima a detraer del tronco: 15,58 Euros, regulado en el artículo 10 del Anexo II del Convenio Colectivo.